

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

231021/GOB.REG.PIURA-

Sullana 20 SET. 2021

VISTOS: la Carta N° 014-CGGC-2021-RO de fecha 07 de Septiembre del 2021 del representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU; la Carta N° 034-2021/CSR-HEAV de fecha 13 de Septiembre del 2021 del representante legal del consorcio supervisor RAYMI; el Informe N° 858-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Septiembre del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 474-2021/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Septiembre del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 316-2021/GRP-40100-401100 de fecha 17 de Septiembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Septiembre del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 023-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de **S/. 15'504,104.58 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 58/00 SOLES)**, incluido impuestos de ley y otros conceptos; con un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario; para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Carta N° 014-CGGC-2021-RO de fecha 07 de Septiembre del 2021, el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por trece (13) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, indicando que existen constantes interrupciones de los trabajos de la vía principal (Samanguilla-Espíndola), única vía de acceso a la obra afectándose la ruta crítica de la programación de obra vigente, retrasando el transporte de materiales (agregados) a la obra desde la cantera frijolito ubicada a kilómetros antes del inicio de la vía (Yanchala- Espíndola), así como el transporte de combustible, retrasando y afectando el rendimiento y ruta crítica de la obra de conformidad con lo estipulado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Carta N° 034-2021/CSR-HEAV de fecha 13 de Septiembre del 2021, el representante legal del consorcio supervisor RAYMI, alcanza a esta Entidad, el INFORME N° 007-2021/CSR-SUP-GAS de fecha 13 de Septiembre del 2021, a través del cual opina y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 pero por trece (13) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; sustentando que el contratista no ha sustentado con documentos fehacientes la causal que origina la ampliación de plazo y que respecto al inconveniente sobre el transporte de material, recomienda que el mismo sea transportado en el horario donde se presente menor grado de interrupción en la vía Yanchala- Espíndola;

Que, mediante Informe N° 0858-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Septiembre del 2021, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando que el contratista ejecutor

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLOC-G

231 -2021/GOB.REG.PIURA-

Sullana, 20 SET. 2021

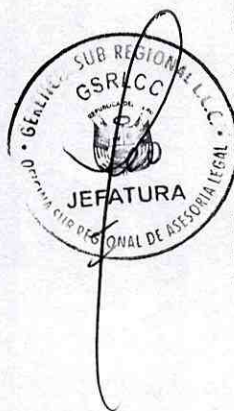
de la obra no han cumplido con acreditar mediante documentos fehacientes la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo por supuestos interrupciones en el lugar donde se está ejecutando la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; motivo por el cual recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04;

Que, mediante Informe N° 474-2021/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Septiembre del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por (13) días calendario, presentado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Informe N° 316-2021/GRP-401000-401100 de fecha 17 de Septiembre del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a los informes técnicos emitidos por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por trece (13) días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; sustentado en que respecto a la causal invocada, el contratista no ha acreditado con documentos fehacientes la interrupción del transporte de los agregados y que además ello está afectando la ruta crítica de la misma; por lo que se recomienda emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, el contratista está sustentando su ampliación de plazo parcial N° 04 por trece (13) días calendario en la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, enmarcado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, en mérito a la causal invocada por el contratista, el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor RAYMI ha emitido opinión técnica, concluyendo que deviene en improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04, por 13 días calendario, para la ejecución de la obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; debido a que no se está presentando de manera adecuada la solicitud ya que no se ha anexado los documentos como bitácora de volquetes, partes diarios de volquetes, planteando que era pertinente realizar un acta de constatación policial certificada por un juez de paz en el cual se indique de manera detallada el tiempo interrumpido de transporte de los agregados debido a que existen diferentes puntos de interrupción en la vía de ingreso a la obra. También se hace referencia a que según Asiento N° 183 de fecha 10 de Agosto del 2021 del residente de obra, este anota que realiza el transporte de material con 10 volquetes de 15m³ y que según expediente técnico del proyecto contempla 20 volquetes de capacidad de 15m³. Por lo que, las áreas técnicas concluyen que el contratista no adjunta los documentos que sustentan





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

231
-2021/GOB.REG.PIURA-

Sullana 20 SET. 2021

la causal de ampliación de plazo, motivo por el cual, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por trece (13) días calendario para la ejecución de la Obra "**RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", **CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680**; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

231

-2021/GOB.REG.PIURA-

Sullana, 20 SET. 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04**, por 13 días calendario, para la ejecución de la Obra **"RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"**, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° **2450680**; presentada mediante Carta N° 019-2021/RL-CGGC de fecha 07 de Septiembre del 2021 del representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU en su domicilio Av. Mariscal José La Mar N° 638 interior 706 Urb. Santa Cruz del Distrito Miraflores – Provincia y Departamento de Lima y a su correo electrónico carloscolmeranores@cggcintl.com y al supervisor de la obra CONSORCIO SUPERVISOR RAYMI en su domicilio ubicado Calle Las Magnolias Mz. BA Lote 17 Urb. Miraflores Country Club V Etapa- Castilla- Piura y en su correo electrónico henryav2020@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Juan Ricardo Vilchez Correa
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL